



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1166**

2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. JOSE ARTURO PARRA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 OCT. 2015 27 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 1346-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de noviembre de 2011; y el Informe Legal N° 843-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH de fecha 13 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1346-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ANGELICA CHUCHON CACERES, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025574 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 1346-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de noviembre de 2011, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal N° 843-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto, sexto y séptimo considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural (...) de fecha 16 de octubre de 2010, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y



siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que
Abog. JOSE ARTURO RUIZ TIERRA a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto, sexto y séptimo Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1346-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de noviembre de 2011, quedando redactados en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, en aplicación a la norma (...), Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural (...) de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

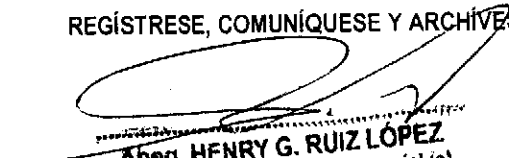
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ANGELICA CHUCHON CACERES, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1346-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
del P.E.C.P. y P.P.N.P